

PAQUETE FISCAL CDMX 2026 - GACETA CDMX 19/12/25 TOMO I

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el Gobierno de la CDMX expidió el **paquete fiscal para 2026**:

1. Reformas al Código Fiscal de la CDMX:

- ✓ **No se crean nuevos impuestos.**
- ✓ **Se actualizaron las tablas para el cálculo del pago de impuestos.**
- ✓ **Se fortalecieron las fuentes de información** que las autoridades podrán usar para **considerar presuntivamente los ingresos de los contribuyentes**, al incluir las declaraciones de impuestos federales y otra **información recabada por autoridades fiscales locales o federales, o entidades gubernamentales.**

Debido a su volumen, este documento se los remito mediante el siguiente enlace:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bbd22f0b2fab730aa4dc56e3e207b4c1.pdf

2. Ley de Ingresos de la CDMX:

Para este nuevo año, el **Gobierno de la CDMX recaudará ingresos estimados de más de \$ 313,385 millones** de pesos, 22,000 millones más que en 2025, por conceptos de impuestos, cuotas, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, entre otros.

El monto máximo de **endeudamiento** se estableció en **\$ 3,500 millones de pesos, aumentando más del doble que el año pasado.**

3. Presupuesto de Egresos de la CDMX:

El **gasto** de la ciudad ascenderá a poco más de **\$ 291,525 millones de pesos**, todo lo recaudado, distribuido principalmente en:

- a. **Desarrollo social** (protección animal, vivienda y servicios, salud, recreación, cultura, educación y protección social, etc.), con poco más de **\$ 142,959 millones de pesos**, aproximadamente \$50,000 millones más que en 2025.

- b. **Gobierno** (legislación, justicia, coordinación política, finanzas y hacienda, orden público y seguridad), con aproximadamente **\$97,546 millones de pesos.**
- c. Desarrollo económico (asuntos económicos, comerciales y laborales, minería, manufacturas y construcción, turismo, transporte, etc.), con poco más de **\$ 62,512 millones de pesos.**

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores fiscales y universitarias, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1º.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Gobierno de la Ciudad de México recibirá ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

Concepto		Estimado
Total (1+2+3+4+5+6+7+8+0)		313,385,406,007
1 Impuestos		97,644,699,992
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio		42,477,612,568
1.2.1 Predial		28,133,789,112
1.2.2 Sobre Adquisición de Inmuebles		9,761,396,820
1.2.3 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		4,582,426,636
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		3,081,064,469
1.3.1 Sobre Espectáculos Públicos		801,863,947
1.3.2 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos		568,940,606
1.3.3 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje		1,079,392,960
1.3.4 Por la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico		322,700,670
1.3.5 Por las Erogaciones en Juegos con Apuestas		308,166,286
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		50,947,617,451
1.5.1 Sobre Nóminas		50,947,617,451
1.6 Impuestos Ecológicos		62,352,000
1.6.1 Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera		62,352,000
1.7 Accesorios de los Impuestos		1,076,053,504
Ingresos de Organismos y Empresas (2+7)		17,727,012,096
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		5,849,541,203
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		5,849,541,203
2.4.1 Instituciones Públicas de Seguridad Social		5,849,541,203
3 Contribuciones de Mejoras		0
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas		0

4	Derechos	18,443,587,668
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	675,026,418
4.1.1	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	45,095,244
4.1.2	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	113,657,165
4.1.3	Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	78,225,884
4.1.4	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	88,757,694
4.1.5	Por Descarga a la Red de Drenaje	328,307,665
4.1.6	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	20,982,766
4.3	Derechos por prestación de servicios	17,053,798,105
4.3.1	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	0
4.3.2	Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	381,632,121
4.3.3	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	9,621,618,696
4.3.4	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,959,367,991
4.3.5	Por los Servicios de Control Vehicular	4,055,331,165
4.3.6	Por los Servicios de Expedición de Licencias	455,614,620
4.3.7	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	152,035,300
4.3.8	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	428,198,212
4.4	Otros Derechos	403,003,145
4.5	Accesorios de los Derechos	311,760,000
5	Productos	16,493,309,494
5.1	Productos	16,493,309,494
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	13,795,788,897
5.1.1.1	Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado	12,832,299,704
5.1.1.1.1	Policía Auxiliar	7,586,253,943
5.1.1.1.2	Policía Bancaria e Industrial	5,246,045,761
5.1.1.1.3	Otros	0
5.1.1.2	Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	599,381,435
5.1.1.3	Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	364,107,758
5.1.2	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	619,120,597
5.1.2.1	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	619,120,597
5.1.2.1.1	Enajenación de muebles e inmuebles	0
5.1.2.1.2	Planta Productora de Mezclas Asfálticas	615,325,107
5.1.2.1.3	Tierras y construcciones	3,795,490
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Otros productos que generan ingresos corrientes	0
5.1.4.1	Otros productos	0
5.1.5	Productos Financieros	2,078,400,000
6	Aprovechamientos	7,015,134,410
6.1	Aprovechamientos	7,015,134,410
6.1.1	Multas	1,945,687,629
6.1.1.1	Multas de Tránsito	1,263,728,481
6.1.1.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	681,959,148
6.1.2	Indemnizaciones	100,231,815
6.1.2.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	47,012,738
6.1.2.2	Resarcimientos	6,868,539
6.1.2.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	46,350,538

6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	594,798,997
6.1.4.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	594,798,997
6.1.5	Otros aprovechamientos	4,351,469,902
6.1.5.1	Recuperación de Impuestos Federales	1,379,280,990
6.1.5.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	22,586,616
6.1.5.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	663,362,296
6.1.5.4	Donativos y donaciones	0
6.1.5.5	Otros No Especificados	2,286,240,000
6.1.6	Accesorios de los Aprovechamientos	22,946,067
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	11,877,470,893
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,476,312,191
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	9,784,931,545
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	616,227,157
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	152,561,662,347
8.1	Participaciones	125,946,653,599
8.1.1	Fondo General de Participaciones	100,365,971,310
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	5,456,214,075
8.1.3	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,138,572,507
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,728,451,975
8.1.5	Por el consumo de Gasolinas y Diésel efectuado en la Ciudad de México	1,218,099,618
8.1.6	Por ingresos derivados del entero de impuestos	12,039,344,114
8.2	Aportaciones	19,515,111,380
8.2.1	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,314,307,224
8.2.2	Fondo de Aportaciones Múltiples	787,004,958
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	614,978,847
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	11,324,706,939
8.2.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,066,121,985
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,407,991,427
8.3	Convenios	359,975,990
8.3.1	Convenios con la Federación	359,975,990
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,739,921,378
8.4.1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,795,229,887
8.4.2	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	1,337,378,851
8.4.2.1	Por el Impuesto al Valor Agregado	468,303,258
8.4.2.2	Por Gastos de Ejecución	1,012,760
8.4.2.3	Por el Impuesto Sobre la Renta	699,091,085
8.4.2.4	Otros	168,971,748
8.4.3	Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	1,674,877,661
8.4.3.1	Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	1,674,877,661
8.4.3.2	Otros	0
8.4.4	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	22,116,173
8.4.5	Fondo de Compensación del ISAN	843,775,537
8.4.6	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	66,543,269
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	3,500,000,000
0.1	Endeudamiento interno	3,500,000,000

Artículo 2°.- El monto de endeudamiento neto que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a lo determinado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, por la cantidad de 3,500 millones de pesos.

Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3,500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley Federal de Deuda Pública y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - 1.** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos y valor agregado para la sociedad.
 - 2.** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
 - 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que redunden en un beneficio para las finanzas de la Ciudad de México y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Jefa de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizarán auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

- VIII.** Los informes de avance trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para, al menos, los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación de obras específicas.
 4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 6. Servicio de la deuda.
 7. Costo financiero de la deuda.
 8. Canje o refinanciamiento.
 9. Evolución por línea de crédito.
 10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 31 de marzo de 2026, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2026.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3°.- En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2.0 por ciento mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2026. Esta tasa podrá reducirse, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I.** Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- II.** Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Administración y Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 4°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería de la Ciudad de México salvo lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 5°.- Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Ciudad de México, dirigido a las Comisiones de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respetando en todo momento lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, incluido el plazo ahí contenido, un informe de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores que agregue lo aquí establecido.

Dicho informe debe contener:

- I. Origen del recurso por trimestre.
- II. Monto del recurso por trimestre.
- III. Causa extraordinaria del remanente, en caso de existir.
- IV. Histórico de al menos 4 ejercicios fiscales anteriores de los rubros en donde fueron reclasificados dichos remanentes.
- V. El comportamiento financiero del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 6°.- Tanto los ingresos excedentes de libre disposición que se obtengan en el presente ejercicio fiscal, como aquellos del año inmediato anterior, podrán destinarse y ejercerse conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, privilegiando en todo caso, su aplicación a proyectos de inversión pública productiva así como mecanismos que permitan constituir fondos orientados a mitigar eventuales disminuciones en la recaudación de ejercicios subsecuentes. Lo anterior siempre que los citados recursos se encuentren debidamente identificados en fondos específicos y se destinen prioritariamente a los fines previstos en el citado artículo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dichos recursos podrán canalizarse prioritariamente a través de instrumentos financieros que fortalezcan la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura y equipamiento urbano, incluyendo aquellos autorizados a través de mecanismos como el Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad, siempre que estos destinos sean compatibles con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo anterior conforme a las disposiciones de responsabilidad hacendaria y las condiciones vigentes en materia de endeudamiento.

Artículo 7°.- No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en esta Ley, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Artículo 8°.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal de la Ciudad de México en diciembre del 2025, así como las demás tarifas relacionadas con la prestación de servicios cuando no haya disposición expresa que disponga lo contrario, se incrementarán por lo menos en 3.91 por ciento salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

Artículo 9°.- La proporción de los ingresos o las provisiones financieras generadas con motivo del incremento de tasa que establece el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México que le correspondan a las Alcaldías, en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México, deberán ser destinados por éstas al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 10°.- El Cuarto Informe de Avance Trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incluir un apartado denominado Gastos Fiscales de la Ciudad de México, en el cual se informe de la aplicación de aquellos Programas, Resoluciones o Acuerdos que tengan como fin el exentar, condonar, reducir y en general cualquier instrumento que otorgue facilidades administrativas o beneficios fiscales respecto al pago de créditos fiscales de contribuciones o los accesorios de éstos que se encuentren previstos tanto en el Código Fiscal de la Ciudad de México como en las diversas normas de carácter local.

El apartado señalado en el párrafo anterior, deberá contener cuando menos la información que a continuación se indica, desglosada por instrumento:

- I. El monto de los recursos que ha dejado de percibir la Hacienda Pública de la Ciudad de México.
- II. El número de contribuyentes que fueron beneficiados.
- III. Las contribuciones y operaciones respecto de las cuales se otorgó un beneficio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose del pago a plazos de los créditos fiscales, para efectos de la tasa a que se refiere el Artículo 45° del Código Fiscal de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2026 se estará a lo siguiente:

- I. Hasta doce meses de plazo, la tasa aplicable será de 0.42 por ciento mensual;
- II. Más de doce meses y hasta veinticuatro meses, la tasa será de 0.67 por ciento mensual, y
- III. Para un plazo mayor a veinticuatro meses, la tasa será de 0.83 por ciento mensual.

En todo caso, los recargos por concepto de indemnización a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Ciudad de México se calcularán considerando lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley.

ANEXO 1 ESTIMACIÓN DEL FACTOR

El factor se estima conforme al artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- a) Se calcula el índice promedio de los doce meses más recientes y el índice promedio de los doce meses anteriores.

Mes	Índice Nacional de Precios al Consumidor	
	2024	2025
Noviembre*	131.445	137.424
Diciembre*	132.373	137.949
Enero	133.555	138.343
Febrero	133.681	138.726
Marzo	134.065	139.161
Abril	134.336	139.620
Mayo	134.087	140.012
Junio	134.594	140.405
Julio	136.003	140.780
Agosto	136.013	140.867
Septiembre	136.080	141.197
Octubre	136.828	141.708
Promedio	134.422	139.683

* Corresponde al año previo

- b) Se divide el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, obteniendo así el factor.

$$\text{Factor} = \frac{\text{Índice promedio 2025}}{\text{Índice promedio 2024}} = \frac{139.683}{134.422} = 1.0391$$

ANEXO 2 Resultados de Ingresos 2020-2025 del Gobierno de la Ciudad de México (Millones de pesos)

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	Cierre 2025 ^{1/}
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	200,632.8	207,879.8	234,801.2	259,658.1	270,074.0	267,811.2
A. Impuestos	55,966.1	60,623.6	68,845.0	75,651.1	81,749.2	89,144.4
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,675.3	4,583.1	4,572.6	5,053.3	4,864.4	5,029.7
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	11,088.5	12,492.7	13,187.6	14,355.8	15,768.6	16,986.6
E. Productos	12,846.5	12,263.1	13,499.9	21,043.3	17,807.2	15,561.0
F. Aprovechamientos	10,680.0	9,744.2	10,783.5	9,158.2	9,479.0	6,713.9
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	18,868.3	14,965.0	20,031.0	21,703.9	17,630.6	11,140.1
H. Participaciones	82,730.8	89,218.5	99,069.3	106,393.2	116,021.8	116,756.4
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,777.2	3,989.4	4,812.4	6,299.4	6,753.3	6,479.0
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,783.0	24,754.6	32,623.5	37,835.5	35,502.2	20,214.4

A. Aportaciones	16,664.6	16,705.1	18,735.1	21,906.2	19,325.7	19,854.4
B. Convenios	8,379.9	6,502.1	10,680.4	10,516.4	8,259.7	360.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,738.5	1,547.4	3,208.0	5,412.9	7,916.8	0.0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,112.1	4,107.2	4,463.5	2,668.7	2,415.5	3,500.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,112.1	4,107.2	4,463.5	2,668.7	2,415.5	3,500.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	235,527.9	236,741.7	271,888.2	300,162.3	307,991.8	291,525.6

¹Cifras estimadas con información preliminar.

Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.

Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 3
Proyecciones de Ingresos 2026-2031 del Gobierno de la Ciudad de México
(Millones de pesos)

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	290,010.3	300,987.8	312,968.6	325,339.1	338,204.4	351,578.7
A. Impuestos	97,644.7	101,550.5	105,612.5	109,837.0	114,230.5	118,799.7
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,849.5	6,142.1	6,453.1	6,781.3	7,128.0	7,494.1
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	18,443.6	19,181.3	19,948.6	20,746.5	21,576.4	22,439.4
E. Productos	16,493.3	17,153.0	17,839.2	18,552.7	19,294.8	20,066.6
F. Aprovechamientos	7,015.1	7,295.7	7,587.6	7,891.1	8,206.7	8,535.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	11,877.5	11,671.1	12,013.9	12,276.1	12,543.5	12,810.2
H. Participaciones	125,946.7	130,984.5	136,223.9	141,672.9	147,339.8	153,233.4
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,739.9	7,009.5	7,289.9	7,581.5	7,884.8	8,200.1
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,875.1	20,670.1	21,496.9	22,356.8	23,251.0	24,181.1
A. Aportaciones	19,515.1	20,295.7	21,107.5	21,951.8	22,829.9	23,743.1
B. Convenios	360.0	374.4	389.4	404.9	421.1	438.0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,500.0	3,500.0	3,500.0	3,500.0	3,000.0	3,000.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,500.0	3,500.0	3,500.0	3,500.0	3,000.0	3,000.0
4. Total de Resultados de Ingresos	313,385.4	325,157.9	337,965.5	351,195.8	364,455.4	378,759.7

(4=1+2+3)

Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.

Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, RAÚL BASULTO LUVIANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. Se **EXPIDE** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, así como la evaluación de su desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El gasto público se ejercerá conforme al principio de anualidad y observando en todo momento los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Cualquier disposición normativa que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá acompañarse de la correspondiente iniciativa de ingreso y/o de un ajuste a objetivos y metas, a fin de garantizar el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aspectos Susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, cuya atención permite fortalecer el desempeño de los programas presupuestarios;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente;

VI. Clasificación por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

X. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026;

XI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos, derivada de mejores condiciones en contrataciones de obras públicas o adquisición de bienes y servicios;

XIII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

XIV. Gasto No Programable: Erogaciones que por su naturaleza no es posible vincular a un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;

XV. Gasto Programable: Erogaciones realizadas por las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a proveer bienes y servicios públicos de calidad en beneficio de la población;

XVI. Informe Trimestral: Informe que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;

XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos del Sector Paraestatal a una fecha determinada;

XVIII. Ingresos Propios: Recursos obtenidos por las Entidades, distintos de subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central y que deben registrarse en la Hacienda Pública local;

XIX. Inversión Pública: Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública; así como, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles; incluyendo los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación;

XX. Jefa de Gobierno: Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;

XXI. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;

XXIII. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XXIV. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXV. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI. Ley de Patrimonio Cultural: Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

XXVII. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XXVIII. Meta: Expresión numérica⁴ que refleja el nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, medido a través de indicadores de desempeño;

XXIX. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

XXX. Organismos Autónomos: Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;

XXXI. Órganos de Gobierno: Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, así como la Auditoría Superior, en calidad de órgano técnico, todos de la Ciudad de México;

XXXII. Órganos Desconcentrados: Unidades administrativas creadas con este carácter conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior;

XXXIII. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada Unidad Responsable del Gasto;

XXXIV. Presupuesto Basado en Resultados: Estrategia de asignación de recursos vinculada al cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, evaluada mediante indicadores de desempeño;

XXXV. Presupuesto Comprometido: Las provisiones de recursos que constituyen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado para atender los compromisos derivados de las reglas de operación de los programas; cualquier acto jurídico, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

XXXVI. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de una obligación de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXVII. Presupuesto de Egresos: Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno;

XXXVIII. Presupuesto Modificado: Asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado;

XXXIX. Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los entes públicos generen bienes y servicios públicos de calidad o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo;

XL. Proyectos de Coinversión: Iniciativas orientadas al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública se da mediante la asociación con particulares o la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

XLI. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para atender necesidades específicas mediante construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos;

XLII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XLIII. Reglas de Operación: Disposiciones que regulan determinados programas de gobierno con el objeto de brindar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLIV. Resultado: Cambio sustantivo entre la situación prevista en una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación alcanzada al término de la intervención gubernamental;

XLV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XLVI. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XLVII. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, verificando el grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLVIII. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos a favor de los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLIX. Transferencias federales etiquetadas: Recursos recibidos de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

L. Unidades Responsables del Gasto: Organismos Autónomos, Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro ente que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y

LI. Valor Público: Acciones gubernamentales orientadas a satisfacer necesidades de la población mediante la prestación de bienes y servicios públicos de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 3. La interpretación de este Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se orienta a resultados, con el propósito de generar valor público en beneficio de la ciudadanía. El gasto neto total estimado del Sector Público local para el ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de 313,385,406,007 pesos conforme a la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el mismo ejercicio fiscal, asegurando un balance presupuestario sostenible.

El gasto neto total se integra de la siguiente forma:

Gasto Programable	298,110,551,853
Gasto No Programable	15,274,854,154

ARTÍCULO 5. Las asignaciones correspondientes a las Dependencias y Órganos Desconcentrados ascienden a la cantidad de 131,190,968,865 pesos, conforme lo siguiente:

Dependencias y Órganos Desconcentrados	Monto
Dependencias	126,061,272,627
Jefatura de Gobierno	244,341,510
Secretaría de Gobierno	738,024,608
Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	287,993,142
Secretaría de Desarrollo Económico	451,449,864
Secretaría de Turismo	367,425,000
Secretaría del Medio Ambiente	1,823,356,130
Secretaría de Obras y Servicios	18,600,000,000
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México	7,528,376,541
Secretaría de Administración y Finanzas	4,711,587,711
Provisiones Financieras	100,000,000
Tesorería	4,908,779,937
Deuda Pública	10,366,074,217
Secretaría de Movilidad	4,080,969,162
Secretaría de Seguridad Ciudadana	29,507,449,521
Secretaría de la Contraloría General	368,732,440
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,699,188,923
Secretaría de Salud	13,359,713,726
Secretaría de Cultura	1,345,500,000
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	535,616,452
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	159,213,409
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	176,125,830
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1,378,905,172
Secretaría de las Mujeres	329,819,714
Secretaría de Atención y Participación Ciudadana	2,505,026,667
Secretaría de Gestión Integral del Agua	19,000,000,000
Secretaría de Vivienda	1,487,602,951
Órganos Desconcentrados	5,129,696,238
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,992,155,296
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	317,034,529
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	47,546,970
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	12,542,332

Dependencias y Órganos Desconcentrados	Monto
Agencia de Atención Animal	45,832,063
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,409,686,815
Universidad de la Policía	185,201,428
Agencia de Protección Sanitaria	36,703,163
Subsistema de Educación Comunitario Pilares	1,082,993,642
Total Dependencias y Órganos Desconcentrados	131,190,968,865

ARTÍCULO 6. Las asignaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico ascienden a la cantidad de 22,090,939,700 pesos que se distribuyen de la siguiente forma:

Policías y Autoridades	Monto
Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México	80,773,507
Policía Auxiliar de la Ciudad de México	14,153,919,670
Policía Bancaria e Industrial	7,856,246,523
Total Policías y Autoridades	22,090,939,700

ARTÍCULO 7. Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las Alcaldías ascienden a la cantidad de 57,600,237,624 pesos, conforme a la siguiente distribución:

Alcaldía	Monto
Álvaro Obregón	4,246,288,845
Azcapotzalco	2,642,310,242
Benito Juárez	2,993,087,197
Coyoacán	3,761,904,519
Cuajimalpa de Morelos	2,389,265,264
Cuauhtémoc	4,463,593,229
Gustavo A. Madero	6,339,477,746
Iztacalco	2,777,961,877
Iztapalapa	7,773,198,545
La Magdalena Contreras	2,337,529,763
Miguel Hidalgo	3,227,194,859
Milpa Alta	2,062,150,216
Tláhuac	2,418,636,350
Tlalpan	3,641,854,651
Venustiano Carranza	3,713,771,095
Xochimilco	2,812,013,226
Total Alcaldías	57,600,237,624

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán considerar las erogaciones realizadas con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje mencionado en el párrafo referido una fracción del gasto del capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador, siempre que dicho recurso guarde relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos involucrados y congruente con la suma total de los capítulos de gasto aplicables en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental necesario para acreditar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación, conforme a lo siguiente:

$$PT_{Alc\ i, 2026} = PT_{Alc\ i, 2025} + \beta_i [PT_{CDMX\ 2026} - PT_{CDMX\ 2025}]$$

Donde:

- PT Alc i 2026** = Monto participable total de la alcaldía i en 2026;
PT Alc i 2025 = Monto participable total de la alcaldía i en 2025;
PT CDMX 2026 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones Federales, se distribuye entre las alcaldías en 2026;
PT CDMX 2025 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones Federales, se distribuyó entre las alcaldías en 2025;
 β_i = Coeficiente de participación de la alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

- β_i** = Coeficiente de participación de la alcaldía i
 α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
PobT_i = Población total de la alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
PobP_i = Población en pobreza de la alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
PobF_i = Población flotante de la alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
SupU_i = Superficie urbana de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2024 del INEGI
SupV_i = Superficie verde de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2024 del INEGI
SupC_i = Superficie de conservación de la alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

	Variables	Coefficientes
α_1	Población	0.505274004010495
α_2	Población pobreza	0.0753094361262871
α_3	Población flotante	0.102966239471881
α_4	Superficie urbana	0.148895226744195
α_5	Superficie verde	0.0925550920125087
α_6	Superficie de suelo de conservación	0.0750000016346329
$\sum_{i=1}^6 \alpha_i = 1$	Total	1.0000000000000000

Con este mecanismo, el presupuesto designado a cada alcaldía para 2026, considera el mismo presupuesto que tuvieron en 2025, de tal forma que se garantice que ninguna alcaldía reciba menos presupuesto que en dicho año, asignando el crecimiento del monto global de participaciones en función del factor calculado a partir de sus características poblacionales y territoriales.

Las variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales también se utilizan para distribución del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN) y los recursos del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR EBI), al tratarse de Incentivos participables cuya distribución se realiza conforme a los mecanismos establecidos en los convenios de colaboración fiscal y en la normatividad federal aplicable. En ese sentido, ambos conceptos se distribuyen mediante la misma fórmula y coeficientes determinados para las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y con lo dispuesto en el ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ciudad de México, que establece que los incentivos participables se distribuirán conforme a los criterios que definan las entidades federativas para la asignación de sus participaciones.

Con relación a las Participaciones por la Venta Final de Gasolinas y Diésel, deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población (Art 4o.-A. de la Ley de Coordinación Fiscal); esto es, 70% en proporción a la población de cada alcaldía y 30% utilizando la siguiente metodología. Este procedimiento es una versión ajustada de la fórmula anterior, dado que en el cálculo del coeficiente beta (la participación de la alcaldía) no se considera el componente asociado a la Población. Esto implica un ajuste en valor de los coeficientes alfa. Este ajuste se realizó, ponderando la atribución de cada alfa en la suma total de las alfas restantes.

$$PGyD_{CDMX, 2026} = PGyD_p + PGyD_f$$

Donde:

$$PGyD_p = 0.7 PGyD_{CDMX, 2026}$$

$$PGyD_f = 0.3 PGyD_{CDMX, 2026}$$

$$PGyD_p Alc i, 2026 = PGyD_p \left(\frac{PobT_i}{\sum_{i=1}^{16} PobT_i} \right)$$

$$PGyD_f Alc i, 2026 = PGyD_f Alc i, 2025 + \beta_i [PGyD_f 2026 - PGyD_f 2025]$$

$$PGyD_T Alc i, 2026 = PGyD_p Alc i, 2026 + PGyD_f Alc i, 2026$$

Donde:

$PGyD_{CDMX, 2026}$ = Monto distribuible total a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por la Venta Final de Gasolina y Diésel en 2026;

- $PGyD_f$** = Monto participable distribuible por el factor de población
 $PGyD_f$ = Monto participable distribuible mediante la fórmula de participaciones federales
 $PGyD_T Alc i, 2026$ = Monto participable total por la Venta Final de Gasolina y Diésel de la alcaldía i en 2026;
 $PGyD_p Alc i, 2026$ = Monto distribuido a la Alcaldía i mediante el factor de población por la Venta Final de Gasolina y Diésel en 2026;
 $PGyD_f Alc i, 2026$ = Monto distribuido a la Alcaldía i mediante la fórmula de participaciones federales por la Venta Final de Gasolina y Diésel en 2026;
 $PGyD_f Alc i, 2025$ = Monto distribuido a la Alcaldía i mediante la fórmula de participaciones federales por la Venta Final de Gasolina y Diésel en 2025;
 $PGyD_f 2026$ = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por la Venta Final de Gasolina y Diésel, se distribuye por fórmula de participaciones federales entre las alcaldías en 2026;
 $PGyD_f 2025$ = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por la Venta Final de Gasolina y Diésel, se asignó por la fórmula de participaciones federales entre las alcaldías en 2025;
 $PobT_i$ = Población total de la alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
 β_i = Coeficiente de participación de la alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobP_i}{\sum_{i=1}^{16} PobP_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobF_i}{\sum_{i=1}^{16} PobF_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{SupU_i}{\sum_{i=1}^{16} SupU_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupV_i}{\sum_{i=1}^{16} SupV_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupC_i}{\sum_{i=1}^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

- β_i** = Coeficiente de participación de la alcaldía i
 α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
 $PobP_i$ = Población en pobreza de la alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
 $PobF_i$ = Población flotante de la alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
 $SupU_i$ = Superficie urbana de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2024 del INEGI
 $SupV_i$ = Superficie verde de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2024 del INEGI
 $SupC_i$ = Superficie de conservación de la alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.

Variables		Coeficientes
α_1	Población pobreza	0.152224537899328
α_2	Población flotante	0.208127812782382
α_3	Superficie urbana	0.300965035092585
α_4	Superficie verde	0.187083542734375
α_5	Superficie de suelo de conservación	0.151599071491331
$\sum_{i=1}^5 \alpha_i = 1$	Total	1.0000000000000000

Con el fin de fortalecer la metodología establecida para el cálculo del Fondo de Participaciones por la Venta Final de Gasolinas y Diésel se considera, para los cálculos correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que las variables $PGyD_f Alc i, 2025$ y $PGyD_f 2025$ serán iguales a cero.

Lo anterior permitirá que el ejercicio fiscal 2026 opere como año base, evitando distorsiones en la comparación interanual del Fondo de PGyD, y asegurando que el cálculo de la variación entre ejercicios fiscales derive exclusivamente de los montos efectivamente participables del ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 9. Las asignaciones para las Entidades ascienden a 77,317,182,443 pesos y se distribuyen como sigue:

Entidades	Monto
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	15,054,426
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	45,658,974
Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	13,510,503
Instituto de Vivienda	7,512,397,049
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	10,465,087
Fondo para el Desarrollo Social	555,918,500
Fondo Mixto de Promoción Turística	1,207,544,445
Fondo Ambiental Público	1,611,790,862
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	131,770,736
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	25,768,199
Instituto para la Seguridad de las Construcciones	135,123,272
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	30,114,333
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,731,181,495
Instituto de las Personas con Discapacidad	18,999,261
Instituto de la Juventud	166,975,822
Procuraduría Social	163,871,675
Proyecto Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPIAS)	250,000,000
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	4,795,196,521
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	2,363,307,954
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	7,093,343,513
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	696,816,104
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	123,300,424
Fideicomiso Centro Histórico	46,107,513
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	79,174,762
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	10,855,142
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	535,195,200
Metrobús	3,185,500,000
Sistema de Transporte Colectivo	25,000,000,000
Organismo Regulador de Transporte	252,616,268
Red de Transporte de Pasajeros (RTP)	3,012,414,067
Servicio de Transportes Eléctricos	3,149,403,579
Escuela de Administración Pública	40,933,628
Instituto de Verificación Administrativa	317,857,834
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	155,450,938
Servicios de Salud Pública	3,608,532,039

Entidades	Monto
Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	147,518,406
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	23,330,333
Fideicomiso Museo del Estanquillo	11,354,272
Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano	14,331,281
Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	109,852,425
Instituto de Capacitación para el Trabajo	46,371,583
Heroico Cuerpo de Bomberos	1,446,284,400
Instituto del Deporte	156,642,341
Instituto de Educación Media Superior	1,244,847,333
Universidad de la Salud	203,224,494
Fideicomiso Bienestar Educativo	4,763,319,986
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	57,955,464
Total	77,317,182,443

ARTÍCULO 10. Conforme a las previsiones de ingresos establecidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, y con la finalidad de asegurar una distribución equilibrada de los recursos públicos entre las diversas áreas ejecutoras del gasto, las asignaciones correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, se determinan en observancia de su autonomía presupuestaria, prevista en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin menoscabo de dicha autonomía, las asignaciones deben sujetarse a los principios de unidad presupuestaria y financiera, proporcionalidad, equidad y efectividad que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad de México, en correlación con la obligación de que los Presupuestos de Egresos se ajusten a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública.

En tal virtud, para el ejercicio fiscal 2026 se autorizan recursos por la cantidad de 10,533,585,753 pesos para los Órganos de Gobierno y 14,652,491,622 pesos para los Organismos Autónomos. La integración de dichos montos es la siguiente:

Órganos Autónomos y de Gobierno	Monto
Organismos Autónomos	14,652,491,622
Tribunal de Justicia Administrativa	583,928,750
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	370,727,591
Comisión de Derechos Humanos	539,517,336
Instituto Electoral	1,590,000,000
Tribunal Electoral	365,994,527
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,862,826,719
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	165,414,572
Fiscalía General de Justicia	9,150,727,740
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México	23,354,387
Órganos de Gobierno	10,533,585,753
Congreso de la Ciudad de México	1,886,307,510
Auditoría Superior	456,884,876
Tribunal Superior de Justicia	8,190,393,367
Total	25,186,077,375

ARTÍCULO 11. La asignación prevista para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como para el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo asciende a la cantidad de 10,366,074,217 pesos. El pago por devoluciones de ingresos asciende a 200,000,000 pesos.

Asimismo, la asignación contemplada para otorgamiento de estímulos fiscales a la población de la Ciudad de México asciende a 4,908,779,937 pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos destinados al pago de la deuda pública, a estímulos fiscales y a la reserva para la atención de emisiones de certificados bursátiles se encomiendan a la Secretaría.

ARTÍCULO 12. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera una aportación de 100,000,000 pesos al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”. Esta aportación atiende a lo establecido en el artículo 80, párrafo quinto, de la Ley de Austeridad.

ARTÍCULO 13. Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos locales, previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la Ciudad de México, se destina la cantidad de 70,908,048 pesos, que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que cuentan con dicho recurso, para hacer frente a las obligaciones determinadas mediante resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIONES DEL GASTO

ARTÍCULO 14. Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

I. El gasto público, atendiendo a la Clasificación Funcional, se distribuye conforme a lo siguiente:

Finalidad	Función	Denominación	Monto
		Total	313,385,406,007
1		Gobierno	97,546,952,963
1	1	Legislación	2,343,192,386
1	2	Justicia	24,527,414,221
1	3	Coordinación de la Política de Gobierno	5,035,368,375
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	8,485,782,163
1	7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	52,847,637,158
1	8	Otros Servicios Generales	4,307,558,660
2		Desarrollo Social	142,959,538,930
2	1	Protección Ambiental	12,144,048,089
2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	63,727,543,151
2	3	Salud	19,302,447,015
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	5,816,491,537
2	5	Educación	10,323,248,464
2	6	Protección Social	29,038,684,875
2	7	Otros Asuntos Sociales	2,607,075,799

Finalidad	Función	Denominación	Monto
3		Desarrollo Económico	62,512,839,897
3	1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	3,400,173,693
3	2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	4,800,000
3	4	Minería, Manufacturas y Construcción	12,907,449,483
3	5	Transporte	43,749,222,530
3	7	Turismo	1,507,612,631
3	8	Ciencia, Tecnología e Innovación	246,765,456
3	9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	696,816,104
4		Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	10,366,074,217
4	1	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	10,366,074,217

II. Las asignaciones, conforme a la Clasificación de Programas Presupuestarios, se distribuyen de la siguiente forma:

Programas	Importe
Gasto Programable	298,110,551,853
Provisión de Bienes Públicos	1,212,887,163
Prestación de Servicios Públicos	148,418,267,496
Promoción y Fomento	11,378,486,832
Regulación y Supervisión	880,866,296
Pensiones y Jubilaciones	12,471,159,483
Proyectos de Inversión	32,518,333,804
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	21,138,989,818
Desastres Naturales	3,146,244,606
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	1,829,597,474
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	11,578,190,094
Investigación y Desarrollo	261,755,981
Específicos	27,500,446,967
Sujetos a Reglas de Operación	17,826,623,052
Otros subsidios	6,798,213,078
Servicios de protección y conservación ambiental	1,150,489,709
Gasto No Programable	15,274,854,154
Costo Financiero, Deuda o Apoyo Deudores y Ahorradores de la Banca	10,366,074,217
Otros subsidios	4,908,779,937

ARTÍCULO 15. Conforme a las asignaciones previstas en el Decreto y en atención a las necesidades prioritarias de los habitantes de la Ciudad de México, se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

Prioridades de Gasto
Movilidad
Vivienda y Servicios a la Comunidad
Protección Ambiental
Salud
Educación
Protección Social

TÍTULO CUARTO ALCALDÍAS

CAPÍTULO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 16. El ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras Públicas, la Ley de Participación Ciudadana, la Guía Operativa, los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo, y demás normativa aplicable, debiendo estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de cada Alcaldía.

ARTÍCULO 17. Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el recurso del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2026 será de 2,304,009,505 pesos, comprendidos en las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

Alcaldía	Presupuesto Participativo 2026
Álvaro Obregón	169,851,554
Azcapotzalco	105,692,410
Benito Juárez	119,723,488
Coyoacán	150,476,181
Cuajimalpa de Morelos	95,570,610
Cuauhtémoc	178,543,729
Gustavo A. Madero	253,579,110
Iztacalco	111,118,475
Iztapalapa	310,927,942
La Magdalena Contreras	93,501,190
Miguel Hidalgo	129,087,794
Milpa Alta	82,486,009
Tláhuac	96,745,454
Tlalpan	145,674,186
Venustiano Carranza	148,550,844
Xochimilco	112,480,529
Total	2,304,009,505

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” del Clasificador se considerarán parte del porcentaje de asignaciones que se deben cubrir en 2026, conforme lo señalado el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 18. Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad;

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios siguientes:

a) Índice de pobreza multidimensional, conforme a la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

b) Incidencia delictiva;

c) Condición de pueblo originario;

d) Condición de pueblo rural;

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La distribución en sus componentes fijo y variable se determina conforme a la fórmula que elabora el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quedando la asignación preliminar de la siguiente manera:

Alcaldía	Participativo 2026	Componente Fijo 50%	Componente Variable sujeto a fórmula 50%
Álvaro Obregón	169,851,554	84,925,777	84,925,777
Azcapotzalco	105,692,410	52,846,205	52,846,205
Benito Juárez	119,723,488	59,861,744	59,861,744
Coyoacán	150,476,181	75,238,091	75,238,091
Cuajimalpa de Morelos	95,570,610	47,785,305	47,785,305
Cuauhtémoc	178,543,729	89,271,865	89,271,865
Gustavo A. Madero	253,579,110	126,789,555	126,789,555
Iztacalco	111,118,475	55,559,238	55,559,238
Iztapalapa	310,927,942	155,463,971	155,463,971
La Magdalena Contreras	93,501,190	46,750,595	46,750,595
Miguel Hidalgo	129,087,794	64,543,897	64,543,897
Milpa Alta	82,486,009	41,243,005	41,243,005
Tláhuac	96,745,454	48,372,727	48,372,727
Tlalpan	145,674,186	72,837,093	72,837,093
Venustiano Carranza	148,550,844	74,275,422	74,275,422
Xochimilco	112,480,529	56,240,265	56,240,265
Total	2,304,009,505	1,152,004,752	1,152,004,752

Nota: Las sumas de las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo. Los totales generales se calcularon utilizando los valores originales antes del redondeo.

ARTÍCULO 19. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la distribución definitiva del Presupuesto Participativo 2026, determinada con base en la fórmula elaborada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales, de difusión a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y de observancia por parte de las Alcaldías.

La fórmula es la siguiente:

La asignación $A_{j,i}$ del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo i de la alcaldía j , es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{Tot_j} \right) PP_j + \frac{1}{2} \left(0.35 \frac{Pob_{j,i}}{Pob_j} + 0.35 \frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.01 \frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01 \frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} + 0.15 \frac{Del_{j,i}}{Del_j} \right) PP_j + C_j$$

Los pesos resultantes son:

- a) 0.35 para población;
- b) 0.35 para número de personas en situación de pobreza;
- c) 0.15 para número de delitos;
- d) 0.01 para condición rural;
- e) 0.01 para condición de pueblo originario

Observaciones:

1. La variable para pueblos originarios es una variable de decisión: toma el valor 1 si se cumple con la condición de ser pueblo originario, y 0 en caso contrario, y
2. Para las alcaldías donde no hay pueblos originarios, el cociente $Pbl_{j,i}/Pbl_j$ siempre debe ser cero. Cuando no hay población en condición rural, el cociente $Rur_{j,i}/Rur_j$ también es cero.

Variables de la fórmula para asignación del presupuesto participativo 2026

PP_j = Presupuesto Participativo para la alcaldía j
 $A_{j,i}$ = Asignación por UT i en la alcaldía j
 Tot_j = Total de UT de la alcaldía j
 $Pob_{j,i}$ = Población de UT i de la alcaldía j
 Pob_j = Población de la alcaldía j
 $Pbr_{j,i}$ = N° de personas en situación de pobreza en UT i de la alcaldía j
 Pbr_j = N° de personas en situación de pobreza en la alcaldía j
 $Pbl_{j,i}$ = Condición de pueblo originario
 Pbl_j = Total de pueblos originarios de la alcaldía j
 $Rur_{j,i}$ = Condición rural
 Rur_j = UT de la alcaldía j en condición rural
 $Del_{j,i}$ = Número de delitos en UT i de la alcaldía j
 Del_j = Número de delitos en la alcaldía j
 C_j = Constante de ajuste para la alcaldía j

CAPÍTULO II

FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 20. Conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

I. Proyectos orientados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en los artículos 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, y

III. Proyectos en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, orientados a erradicar la desigualdad económica y social, con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, en correlación con el artículo 55, numeral 4, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Las erogaciones que las Alcaldías realicen con cargo a los recursos del Fondo se considerarán como parte del porcentaje que se debe cubrir para 2026, conforme a lo señalado en el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 21. Para las acciones, programas y proyectos relacionados con la salvaguarda, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial, se deberá contar con la Opinión Favorable de la Comisión Interinstitucional prevista en la Ley de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 22. En el ejercicio fiscal 2026, el Fondo dispondrá de:

I. Los recursos alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2025;

II. Los rendimientos financieros que se hubieran generado;

III. El 10 por ciento de los remanentes de libre disposición que la Secretaría reporte en el Informe de Cuenta Pública 2025, y

IV. Las aportaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, les corresponda a las Alcaldías provenientes del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad (FIMAS), derivadas de previsiones financieras incorporadas en su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

En la distribución de los recursos del Fondo, la Secretaría contemplará un componente fijo y un componente variable, este último ponderado conforme a la eficiencia en la evolución del gasto de las Alcaldías.

TÍTULO QUINTO

GESTIÓN PARA RESULTADOS Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 23. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán:

I. Alinear los objetivos de sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y

II. Establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas Presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán contemplar un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando la generación de valor público y la contribución al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán implementar el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO 24. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2026, la cual sólo podrá modificarse con opinión favorable de la Secretaría, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 25. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, ejecutarán las tareas necesarias para consolidar el Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones de observancia general emitidas por la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán capacitar a las personas servidoras públicas encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto; la Secretaría podrá coadyuvar en la profesionalización del personal. Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno podrán integrarse a esta capacitación.

ARTÍCULO 26. La Secretaría podrá modificar las estructuras programáticas respecto a la alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar la mejor vinculación con los instrumentos de planeación y la agrupación del gasto, conforme a los propósitos y objetivos socioeconómicos que de las Unidades Responsables del Gasto y en observancia de las clasificaciones emitidas por el CONAC.

ARTÍCULO 27. La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que opera para medir el cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender el Programa Anual de Evaluación emitido por la Secretaría y desahogar los Aspectos Susceptibles de Mejora que deriven del mismo, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales de las Unidades Responsables del Gasto deberán reflejar el enfoque a resultados y observar las disposiciones que la Secretaría emita para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso.

CAPÍTULO II

ENFOQUES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 28. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, deberán incorporar en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas presupuestarios, los enfoques de:

- I.** Igualdad sustantiva;
- II.** Atención a niñas, niños y adolescentes;
- III.** Derechos humanos;
- IV.** Sustentabilidad ambiental, y
- V.** Protección civil.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 29. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán informes de transversalidad observando las disposiciones emitidas por cada Ente Rector de la política transversal. La Secretaría coadyuvará con éstos últimos, en lo relativo a la metodología y aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de:

I. Manejo y aplicación del presupuesto;

II. Cumplimiento de los objetivos, calendarios y metas de los Programas presupuestarios;

III. Observancia de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable;

IV. Que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados;

V. Guarda y custodia de los documentos que soportan el ejercicio del gasto;

VI. Llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables, y

VII. Adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

En concordancia con lo previsto en los artículos 55 de la Ley de Austeridad y 166 de la Ley Orgánica de las Alcaldías según sea el caso.

ARTÍCULO 31. Sin afectar el presupuesto aprobado, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, responderán por las cargas financieras generadas por incumplimiento de adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos permitidos por disposición legal, y conforme a lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2026, deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, deberán garantizar el equilibrio presupuestario y financiero, mediante compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalará la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición de bienes o el arrendamiento y, en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento. El monto mínimo y máximo de los contratos deberá ajustarse a un rango de entre el 40 por ciento al 100 por ciento del monto a contratar.

El presupuesto se ejercerá conforme al comportamiento de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se realice ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos superiores a los que ingresos efectivamente contabilizados en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar solicitudes que excedan la disponibilidad financiera, aun cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos, el cumplimiento de esta disposición, en términos de los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de verificar que las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos se sujeten a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento, Reglas de Operación, lineamientos y demás normativa aplicable.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso estas erogaciones en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 35. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, sean emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría.

ARTÍCULO 36. La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se sujetará estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 38. La asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos e instrumentos análogos durante el ejercicio fiscal 2026 atenderá lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 39. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables conjuntamente con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el presente Decreto se oriente al cumplimiento de los objetivos y metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia,

economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva, la atención prioritaria a la niñez y adolescencia, sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

APARTADO I GASTO EFICIENTE

ARTÍCULO 40. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos debidamente justificados:

I. El establecimiento de compromisos mediante contratos abiertos, en los que se definan cantidades mínimas y máximas de bienes por adquirir o arrendar, o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, los plazos mínimos y máximos para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento;

II. El mantenimiento de existencias suficientes en almacenes, mediante una estimación mensual de necesidades que permita ordenar a los proveedores el suministro oportuno. No será procedente solicitar bienes si existen inventarios suficientes para satisfacer las necesidades operativas reales en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo. Antes de establecer del requerimiento, se verificará el nivel de existencias y se dejará constancia de dicho trámite. Será obligación de las áreas de almacenes cumplir con esta disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas, y

III. Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimiento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 41. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos, deberán garantizar la cobertura oportuna de los servicios básicos indispensables para la operación de las áreas sustantivas y administrativas, con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrán modificar los contratos de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios o de adquisición de bienes, a fin de ampliar su vigencia más allá del ejercicio fiscal en el que concluiría la vigencia original, siempre que dichas ampliaciones resulten indispensables para no interrumpir su operación regular. Las ampliaciones de vigencia no podrán exceder del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y su ejercicio y pago quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios autorizados.

ARTÍCULO 42. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios, ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

APARTADO II RACIONALIDAD EN EL GASTO

ARTÍCULO 43. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, conjuntamente con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Austeridad y demás normativa aplicable:

I. Alimentación. Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, conforme a la normativa que expida la Secretaría;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios. Se establecerán programas de ahorro, los cuales deberán someterse a autorización de las personas titulares, y en el caso de las Entidades, a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2026. Las comunicaciones deberán realizarse preferentemente por medios electrónicos, evitando el uso de papel en la elaboración y reproducción de documentos;

III. Combustibles. Los gastos que se realicen por este concepto se restringirán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico. Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales; determinando límites de monto para salidas, y permitiendo la contratación de líneas exclusivamente con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones para servidores públicos de nivel superior, con un monto límite de asignación;

V. Telefonía celular. Se fijarán cuotas homogéneas de uso de telefonía celular con base anual, siendo responsabilidad del servidor público cubrir los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

VI. Arrendamientos. En bienes inmuebles, se deberá evaluar la posibilidad de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionadas a particulares, atendiendo el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, se optimizará el uso conforme al ajuste de la estructura administrativa, y en apego a la Ley de Adquisiciones;

VII. Honorarios. Las contrataciones se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Austeridad y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán ajustarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

VIII. Estudios e investigaciones. Las contrataciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, y, en su caso, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría, así como a las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social. Las erogaciones deberán sujetarse a los criterios y lineamientos que determine la Secretaría;

X. Viáticos y pasajes. Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

XI. Vehículos, equipos, insumos y bienes. Queda prohibido su uso para fines personales o de terceros. Ninguna persona servidora pública podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública o a la procuración de justicia;

XII. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales. Podrán realizarse únicamente con la autorización expresa de las personas titulares o de las personas servidoras públicas facultadas para ello;

XIII. Internet. Las erogaciones que se realicen por este concepto se restringirán a las necesidades básicas del servicio, y

XIV. Otros gastos. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

ARTÍCULO 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2026 y con autorización de la Secretaría, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; únicamente cuando resulten indispensables para el desarrollo de acciones, programas y proyectos de gobierno;

II. Vehículos terrestres y aéreos; cuando sean necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia o cuando, a criterio de la Secretaría resulten indispensables para la ejecución de acciones, programas y proyectos de gobierno.

De manera excepcional podrán exceder el costo señalado en el artículo 93 de la Ley de Austeridad los vehículos blindados que se adquieran, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud, transporte público, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, agua y saneamiento; los necesarios para la ejecución de servicios públicos en general que requieran características y especificaciones técnicas especiales para la adecuada operación de las acciones, programas y proyectos en beneficio de la población;

III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación;

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas; solo en casos estrictamente necesarios para la operación institucional, y

V. Los demás que se establezcan conforme a la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados cuando el ente público requirente no acredite y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2026.

En el caso de las Alcaldías, bastará la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2026.

APARTADO III REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

ARTÍCULO 45. Las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos asignados, serán responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, garantizando que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, sustentado con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio, control y evaluación del gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización expresa de la Secretaría.

La Secretaría podrá establecer mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con su documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 46. Por concepto de Servicios Personales de la Administración Pública se asigna un monto de 120,643,356,467 pesos. Dicho monto comprende el pago de sueldos, salarios, honorarios, prestaciones, aportaciones a seguridad social, obligaciones laborales, así como impuesto sobre nómina en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al efectuar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría, y en el caso de las Entidades, por acuerdo de sus Órganos de Gobierno, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

Cargo	Importe Mensual Bruto
Jefe de Gobierno	115,069.00
Secretario	113,830.00
Alcalde	108,406.00
Subsecretario/Coordinador General	108,406.00
Coordinador General "A"	103,466.00
Director General "B"	98,663.00
Director General "A"	84,883.00
Director Ejecutivo "B"	77,089.00
Director Ejecutivo "A"	69,541.00
Director "B"	61,776.00
Director "A"	54,265.00
Coordinador "B"	48,206.00
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	42,228.00
Subdirector "A"	36,482.00
Concejal de Alcaldía	36,482.00
Jefe de Unidad Departamental "B"	31,003.00
Jefe de Unidad Departamental "A"	25,536.00
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,876.00
Líder Coordinador de Proyectos "A"	20,211.00
Enlace "B"	17,504.00
Enlace "A"	14,863.00

ARTÍCULO 47. La Secretaría, podrá autorizar incrementos salariales a las percepciones ordinarias establecidas en el Artículo 46 del presente Decreto, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. Las Unidades Responsables de Gastos deberán, previo al ejercicio de los recursos destinados a cubrir los gastos que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente, apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, ajustando sus presupuestos para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin que ello implique ampliaciones líquidas de recursos a los mismos, por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 49. Las personas titulares de los Entes Públicos serán responsables de adoptar las medidas necesarias para que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de Servicios Personales no se incremente durante el ejercicio 2026, en observancia a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 50. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y, en caso de no hacerlo, la Secretaría instrumentará las reducciones correspondientes y determinará el destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán contar con suficiencia presupuestal previa para cubrir impuestos y aportaciones asociadas al pago de nómina. La falta o retraso en el pago al personal, por omisión de esta gestión, será responsabilidad directa de las personas servidoras públicas encargadas de la administración.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales o de seguridad social a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables al ente público que realice operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de cubrir, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

CAPÍTULO III INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 52. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2026 se deberá observar lo siguiente:

I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso y estén vinculados a la prestación de servicios públicos, así como los que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;

II. Iniciar proyectos únicamente cuando se tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se prevea realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

III. Favorecer la utilización de mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;

IV. Promover la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo y el impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;

VI. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que, en el ámbito de su competencia, emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de atender los ordenamientos que integran el control y evaluación del gasto público, y

VII. Sujetarse a la legislación aplicable según el origen de los recursos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como de obras públicas. Cuando las erogaciones se realicen con ingresos fiscales o propios, se observará la legislación local; y cuando se efectúen con recursos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, deuda pública o recursos federales, se aplicará la legislación federal correspondiente. En los casos en que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, también se observará la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 53. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con atribuciones para ejecutar obra pública se sujetarán a los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo que se indica a continuación:

Inversión total autorizada para obra pública (Miles de pesos)		Monto máximo que podrá adjudicarse directamente (Miles de pesos)	Monto máximo que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1,409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía con atribuciones para ejecutar obra pública. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo 6000 del Clasificador.

CAPÍTULO IV ADQUISICIONES

ARTÍCULO 54. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a los montos establecidos en el siguiente cuadro:

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Miles de pesos)		Monto máximo que podrá adjudicarse directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
-	19,520	160	1,850
19,521	39,030	190	2,290

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Miles de pesos)		Monto máximo que podrá adjudicarse directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de pesos)
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500
1,301,001	-	430	9,490

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 55. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de los bienes patrimoniales que tengan asignados o que, bajo cualquier título, posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento, conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la propia Secretaría.

Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios para asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO I MINISTRACIONES Y EROGACIONES

ARTÍCULO 56. La ministración de aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública Local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión se sujetará a lo siguiente:

I. Se realizarán como complemento a los ingresos propios, conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

II. Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

III. La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

IV. Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2026 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2027, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomisos Públicos, y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

ARTÍCULO 57. Las asignaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, atendiendo los siguientes criterios:

I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades deberán ajustarse conforme a la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán prioritariamente a las actividades sustantivas del ente público, con el propósito de incrementar la oferta real de bienes y servicios de calidad, fortalecer la producción y generar empleo permanente y productivo, privilegiando el bienestar de la ciudadanía;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán identificar y desarrollar fuentes alternativas de financiamiento, con el fin de avanzar en el mediano plazo hacia una mayor autosuficiencia financiera y disminuir gradualmente la dependencia de apoyos con cargo a recursos presupuestales, y

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

ARTÍCULO 58. Tratándose de asignaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, excepto aquellas financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades deberán contar previamente con la autorización de su Órgano de Gobierno para modificar su presupuesto. Dicha autorización deberá especificar el fin, los importes y los conceptos correspondientes.

CAPÍTULO II INFORMES Y PREVENCIONES

ARTÍCULO 59. Las Entidades deberán realizar sus gestiones programáticas, presupuestarias, financieras y contables conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, remitiendo los informes y registrando sus operaciones en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 60. Las Entidades que apliquen las aportaciones en inversiones financieras deberán informar a la Secretaría, así como enterar sus rendimientos generados dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTÍCULO 61. Las Entidades deberán reportar a la Secretaría los saldos disponibles de las cuentas bancarias que operen para la administración de sus recursos, en los plazos y términos que ésta determine, a fin de facilitar el análisis del estado presupuestal y financiero en cumplimiento de la Ley de Austeridad.

ARTÍCULO 62. La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información programática, presupuestal, financiera, contable o de otra índole en la forma y términos establecidos, o cuando no se enteren los rendimientos derivados de las inversiones financieras realizadas con aportaciones no aplicadas.

CAPÍTULO III EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y MEJORAS

ARTÍCULO 63. Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central deberán observar el principio de equilibrio presupuestal y no conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados y autorizados por la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán destinarse a subsanar el déficit de operación.

ARTÍCULO 64. La Secretaría podrá formular propuestas en materia de reingeniería de procesos que contribuyan a la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, a fin de optimizar su aprovechamiento, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 65. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales previstas en el Decreto estará sujeta al calendario de ministraciones que establezca la Federación.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones financiadas con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales. En ningún caso podrán destinarse a conceptos distintos de los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la observancia de este precepto será responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de dichos recursos.

La Jefa de Gobierno informará al Congreso, en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública, sobre las transferencias federales recibidas y su aplicación.

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 67. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría General, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Decreto, el Reglamento, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable al capital humano, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2026; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas

presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

ARTÍCULO 69. En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

ARTÍCULO 70. La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 71. Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 14 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2026, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:

- I.** Clasificación Administrativa;
- II.** Clasificación por Objeto de Gasto;
- III.** Clasificación Funcional del Gasto;
- IV.** Clasificación por Tipo de Gasto;
- V.** Clasificación Programática;
- VI.** Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- VII.** Prioridades de Gasto;
- VIII.** Programas y Proyectos;
- IX.** Analítico de Plazas;
- X.** Resultados y Proyecciones de Egresos, y
- XI.** Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a la Secretaría Administración y Finanzas, para que emita las autorizaciones que correspondan, en el ámbito presupuestario, a efecto de que las Dependencias y Entidades realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Unidad Responsable del Gasto, o cambio de sector en los casos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad de México estarán obligadas a llevar a cabo las acciones conducentes para que los recursos que se generen por concepto del Impuesto Sobre Nómina previsto en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México que les corresponda, con base en su presupuesto autorizado, por un monto total de 1,850,000,000 pesos sean aportados y destinados al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a más tardar el 31 de marzo de 2026, de acuerdo con la distribución siguiente:

Alcaldía	Importe
Total	1,850,000,000
Álvaro Obregón	136,381,979
Azcapotzalco	84,865,517
Benito Juárez	96,131,744
Coyoacán	120,824,560
Cuajimalpa de Morelos	76,738,237
Cuauhtémoc	143,361,344
Gustavo A. Madero	203,610,858
Iztacalco	89,222,366
Iztapalapa	249,658,993
La Magdalena Contreras	75,076,601
Miguel Hidalgo	103,650,797
Milpa Alta	66,231,982
Tláhuac	77,681,576
Tlalpan	116,968,808
Venustiano Carranza	119,278,614
Xochimilco	90,316,024

Los recursos mencionados en el párrafo anterior, aportados por cada Alcaldía, se destinarán durante el ejercicio fiscal 2026 al fortalecimiento de las acciones relacionadas con inversión en infraestructura pública, enfocándose en actividades específicas como la construcción, reparación y mantenimiento de vialidades primarias, secundarias y caminos vecinales, incluyendo bacheo, repavimentación y señalamientos; la mejora y conservación de la infraestructura hidráulica necesaria para la gestión integral del agua, como drenaje, redes de agua potable y sistemas pluviales; así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público para garantizar seguridad urbana. El objetivo es promover la preservación, protección, conservación, revalorización y el desarrollo integral y equitativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Por otra parte, con los recursos fiscales contenidos en el presupuesto de las Alcaldías se conformará el Fondo de Repavimentación por un monto de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), integrado de manera proporcional de la forma siguiente:

Presupuesto por Alcaldía
(CIFRAS EN PESOS)

Total	1,000,000,000
ÁLVARO OBREGÓN	73,719,988
AZCAPOTZALCO	45,873,252
BENITO JUÁREZ	51,963,105
COYOACÁN	65,310,573
CUAJIMALPA DE MORELOS	41,480,129
CUAUHTÉMOC	77,492,618
GUSTAVO A. MADERO	110,059,924
IZTACALCO	48,228,306
IZTAPALAPA	134,950,807
LA MAGDALENA CONTRERAS	40,581,947
MIGUEL HIDALGO	56,027,457
MILPA ALTA	35,801,071
TLÁHUAC	41,990,041
TLALPAN	63,226,382
VENUSTIANO CARRANZA	64,474,927
XOCHIMILCO	48,819,473

Los recursos que integran el Fondo de Repavimentación deberán ser ejercidos por las Alcaldías a través del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las Alcaldías deberán realizar las adecuaciones correspondientes a más tardar el 31 de marzo.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría integrará un instrumento de política presupuestaria que permita atender las obligaciones del Gobierno de la Ciudad cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las Unidades Responsables del Gasto, para provisiones salariales y económicas; el cumplimiento del balance presupuestario; el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos; la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario; y otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Unidades Responsables del Gasto encargadas de la ejecución y administración de proyectos en materia de infraestructura, movilidad, agua y seguridad, cuya fuente de financiamiento provenga del Fondo FIMAS “Recursos para Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad”, deberán llevar a cabo las gestiones presupuestarias y administrativas conducentes para que durante el ejercicio fiscal 2026, realicen la aportación presupuestal correspondiente al Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad en el objeto de gasto correspondiente, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. De las erogaciones establecidas al Sistema de Transporte Colectivo Metro en el Artículo 9 del Decreto, se contemplan los recursos necesarios para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo denominado “Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo”.

ARTÍCULO NOVENO. De las asignaciones previstas a la Secretaría de Desarrollo Económico en el artículo 5 del Decreto, se prevé un monto de 234,397,173 pesos para dar continuidad a las acciones de mantenimiento de los mercados públicos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNHE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, RAÚL BASULTO LUVIANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**